

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00020-00

Auto No. 808

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **GLADYS REINA** y **JENNY MILENA PEREZ REINA**, a favor de **RAFAEL ANTONIO PEREZ OSORIO**, y reunidos los requisitos legales (Ley 1996 de 2019), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda.
2. NOTIFICAR este auto personalmente al demandado **RAFAEL ANTONIO PEREZ OSORIO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.
3. CONFORME a lo establecido en el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como curador ad litem al demandado **RAFAEL ANTONIO PEREZ OSORIO**, para que la represente en el proceso al Dr.(a) HECTOR SAMUEL CARDONA.
4. COMUNICAR mediante telegrama su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredeste estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
5. Para los fines de su intervención, notificar de esta demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ